



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 2022- 007

INFORME SECRETARIAL. - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** contra el señor **ORLANDO MARIO MEJIA MOVILLA**, con memorial de la parte demandante solicitando sentencia. Sírvase proveer.
Barranquilla, 28 de julio de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiocho, (28) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 080014053007-2022-00-007-00

PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : ORLANDO MARIO MEJIA MOVILLA
Providencia : Auto - 28/07/2022- niega auto seguir ejecución

Solicita la apoderado de la parte demandante se dicte sentencia y acompaña las diligencias de notificación realizadas a través de correo electrónico.

Al respecto se anota lo siguiente.

Señalaba el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente a la fecha de la notificación, “

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Resalta el juzgado)

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (Resalta el juzgado)... ”*

La parte resaltada fue declarada constitucional de manera condicionada por la Corte Constitucional a través de la **C-420 DE 2020**, , “...en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar **el acceso del destinatario al mensaje**”. (Resalta el juzgado)

De lo anterior se desprende que se requiere acuse de recibo del destinatario o que se acredite el acceso al mensaje, para garantizar el ejercicio del derecho de defensa.

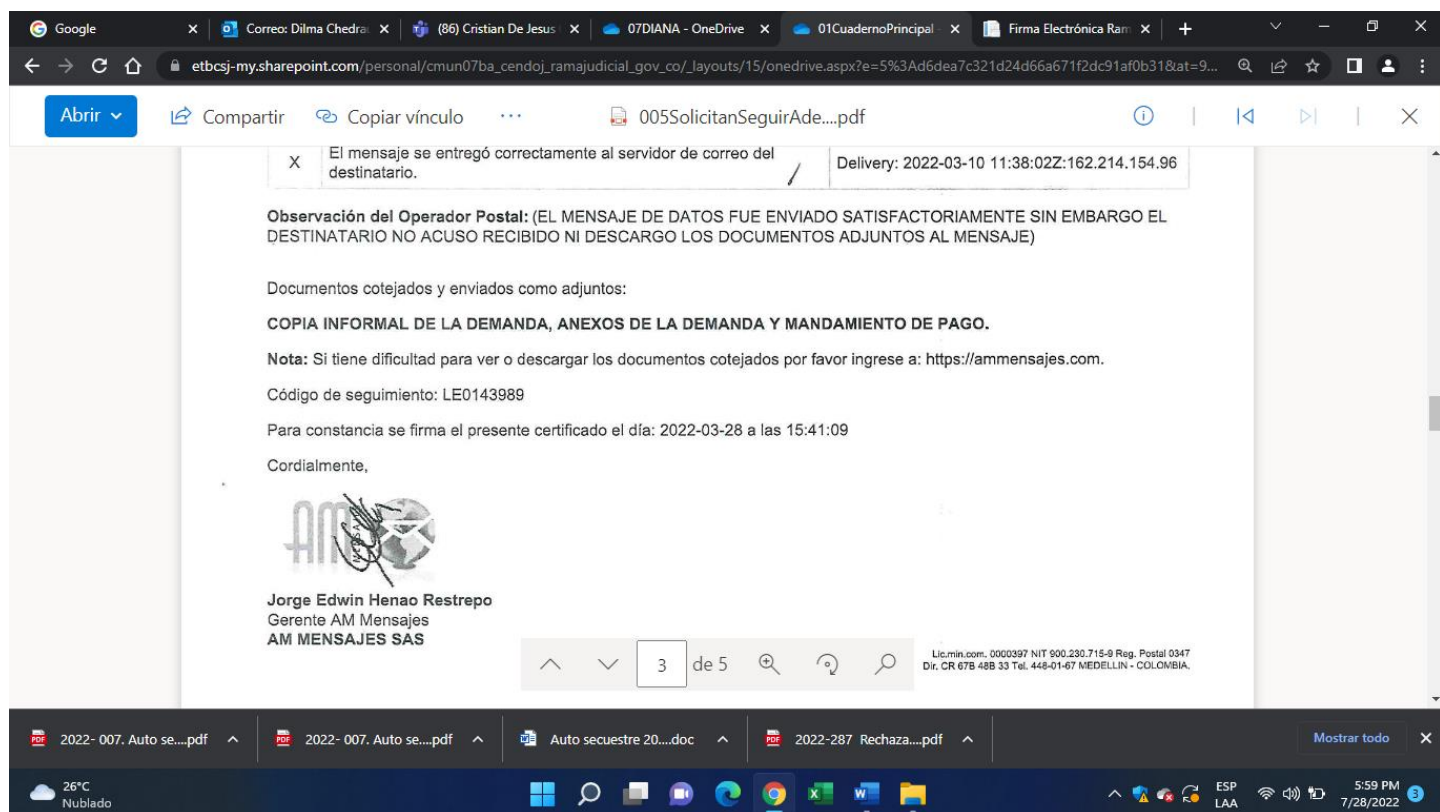
Una vez revisadas las diligencias de notificación, encuentra el juzgado que no culminan conforme las exigencias que establecía el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, vigente a la fecha de la realización de las diligencias, pues no se indica por la entidad que certifica el envío del correo, que se haya dado acuse de recibido, tal como se observa a continuación:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 080014053007-2022-00-007-00

PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : ORLANDO MARIO MEJIA MOVILLA
Providencia : Auto - 28/07/2022- niega seguir ejecución



Lo anterior impide tener por notificado al demandado en debida forma, por lo que debe procederse a la notificación en forma física en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1,. Negar dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9a5736c692f4465d9d975398238fd6acb1a0248b4ff3a611686c6e649407e1**

Documento generado en 28/07/2022 06:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>